

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Reposa en el expediente memorial radicado ante el Juzgado de conocimiento el 23 de enero de 2020, a través del cual la Dra. Laura María Narváez Saiz manifestó su renuncia como apoderada del Municipio de Palestina, anexando constancia de la comunicación enviada a la entidad poderdante; por consiguiente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la dimisión, sin perjuicio de los efectos surtidos con la presentación del escrito.

De otra parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determinó levantar a partir del 01 de julio del año en curso la suspensión de términos judiciales que había sido decretada desde el 16 de marzo hogaño por Acuerdo PCSJA20-11517 y que se prorrogó sucesivamente con ciertas excepciones en materia civil y de familia, entre otras “[E]l trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹, cuyo restablecimiento operó desde el 25 de mayo.

A su vez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Conforme lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Laura María Narváez Saiz como apoderada del Municipio de Palestina.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días para que sustente su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral³ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Artículos 7, numeral 7.2. y 8, numeral 8.5, Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Jhon Jairo Buitrago Ospina. Correo: jbuitragoospina@gmail.com.
- Parte demandada: Municipio de Palestina. Correo: alcaldia@palestina-caldas.gov.co.
- Curador Ad litem del demandado José Domingo Camacho Barrera: Dr. Jorge Alberto Álzate Restrepo. Correo: jorgealzater@hotmail.com.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d466dd7c740d3c8eb407417e268c7b7d74192fe8f52bbcc39de02f07b4155472
Documento generado en 13/08/2020 10:43:58 a.m.

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.